

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA SEGUNDA INSACULACIÓN DE CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LAS SUSTITUCIONES DE FUNCIONARIOS.

RESULTANDO

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organizó en los años 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, el 4 de julio del año 2010, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado.
- IV En fecha 06 de octubre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SX-JRC-99/2010, cuyo resolutive segundo declaró la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año 2010, y en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.

- V** El 17 de noviembre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SX-JRC-148/2010, cuyo resolutive segundo declaró la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año próximo pasado, y en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.
- VI** En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 17 de noviembre de 2010, aprobó el Decreto número 3 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número extraordinario 369, de fecha 18 de noviembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-99/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del municipio de Coxquihui, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

Artículo segundo. El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

Artículo tercero. La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las

disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo cuarto. El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de Coxquihui en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

Artículo quinto. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez...”

- VII** En uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2010, aprobó el Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado Número extraordinario 399, de fecha 14 de diciembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-148/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año,

y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del Municipio de José Azueta, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

Artículo segundo. El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

Artículo tercero. La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo cuarto. El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de José Azueta en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

Artículo quinto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

...”

- VIII** Con fecha 26 de enero del año en curso, este órgano colegiado aprobó el acuerdo mediante el cual se ajustan los plazos fijados en las distintas etapas del proceso electoral que establece el Código Electoral para el Estado, a las fechas señaladas en las Convocatorias a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en los municipios de Coxquihui y José Azueta, expedidas por el H. Congreso del Estado en fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, en los términos que se exponen en el calendario

correspondiente. Dicho acuerdo fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número 44, Tomo CLXXXIII, de fecha 11 de febrero de 2011.

- IX** De conformidad con las actividades aprobadas por este Consejo General en el citado Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Coxquihui y José Azueta, y de aquéllas que se derivan de la organización desarrollo y vigilancia del citado Proceso Electoral propias de este Organismo Electoral, la segunda insaculación de ciudadanos se efectuará el día 23 de abril de 2011.

- X** Con fecha 21 de marzo de 2011, fue celebrada la sesión solemne de instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, acto con el cual da inicio formal el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta.

- XI** En Reunión de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral celebrada en fecha 18 de abril del año en curso, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de este Instituto, presentó entre otras, la propuesta de procedimiento para la realización de la segunda insaculación de ciudadanos y la propuesta de sustituciones de funcionarios de mesas directivas de casilla, propuestas que fueron aprobadas por los miembros de la citada comisión y que tienen la siguiente finalidad:
 - a)** Solicitar al Consejo General la autorización para que los Consejos Municipales de Coxquihui y José Azueta realicen la segunda insaculación;
 - b)** Detallar el procedimiento de la segunda insaculación que establece el artículo 195 fracción VI y dotar de mayor certeza al mismo; y,
 - c)** Considerar la complejidad que reviste la integración de las casillas extraordinarias, ya que la experiencia nos indica que en su conformación, un gran porcentaje de los ciudadanos designados como funcionarios, no pertenecen a la localidad donde su ubica la casilla en la que es nombrado; por lo que se hace necesario establecer un

mecanismo que garantice que el ciudadano designado como funcionario de mesa directiva de casilla, pertenezca a la localidad en donde se ubicará la misma. Con lo anterior se evitarían renunciaciones, retraso en la instalación de las casillas e improvisación de funcionarios que no están capacitados por ser tomados de la fila.

- XII** Presentadas a consideración de este Consejo General las propuestas de procedimiento para la realización de la segunda insaculación de ciudadanos y de sustituciones de funcionarios de mesas directivas de casillas, aprobadas por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, de este Instituto; es que se procede a elaborar el presente proyecto de acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 párrafo primero y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por

los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 3 Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Código Electoral para esta misma entidad federativa, y de conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las Convocatorias correspondientes expedidas por el H. Congreso del Estado, organiza en el año 2011 el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta.
- 4 Que el artículo 19 del Código Electoral para el Estado establece que las elecciones extraordinarias se celebrarán, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y ese Código, en las fechas que señalen las respectivas convocatorias, las que se expedirán en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días contados a partir de la declaración de nulidad de la elección de que se trate. En ese mismo sentido añade, las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias que expida el Congreso del Estado no podrán restringir los derechos y prerrogativas que ese Código otorga a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. Por último, establece que el Consejo General del Instituto ajustará los plazos fijados en este Código a las distintas etapas del proceso electoral; su acuerdo deberá ser publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos.
- 5 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 fracciones I y II del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar, en materia electoral, las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos del Estado y la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.

- 6 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I.
- 7 Que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y desahogar las dudas que se presenten sobre la interpretación y aplicación del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con las fracciones III y XLI del artículo 119, en relación con el párrafo segundo del numeral 2 de la Ley en cita.
- 8 Que el párrafo segundo del artículo 2 del Código Electoral establece que la interpretación de las disposiciones del Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, buscando en todo momento la preservación de los principios rectores de la función electoral en términos de los artículos 41 y 116 de la Constitución General de la República.
- 9 El artículo 189 de la Ley Electoral en Veracruz señala que las mesas directivas de casilla son los órganos que tienen a su cargo la recepción y escrutinio de los votos en las secciones en que se dividen los municipios del Estado y se integran por ciudadanos residentes en la sección electoral respectiva, quienes deberán;
 - I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - II. Estar inscritos en el registro de electores y contar con credencial para votar;
 - III. Tener un modo honesto de vivir;

- IV. Haber participado en el curso de capacitación electoral que hubiera impartido el Consejo correspondiente, a fin de adquirir los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones;
- V. No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; y
- VI. Saber leer y escribir y no tener más de setenta años al día de la elección.

10 De acuerdo al numeral 195 del Código Electoral del Estado, establece que el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será: I. El Consejo General, en el mes de febrero del año electoral de que se trate, sorteará un mes de calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla; II Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere la fracción anterior, los Consejos Distritales del Instituto, en los primeros diez días después de su instalación, procederán a insacular de la lista nominal de electores, integrada con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía hasta el quince de febrero del año de la elección, a cuando menos un diez por ciento de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor de cincuenta. Los Consejos Distritales podrán apoyarse, para la realización de la insaculación, en los Centros de cómputo del Instituto Federal Electoral; III. A los ciudadanos sorteados, las vocalías de capacitación electoral de los Consejos respectivos les impartirán el curso correspondiente, que deberá iniciarse durante los primeros quince días siguientes a la insaculación mencionada en la fracción anterior; IV. El Consejo General sorteará en el mes de marzo del año de la elección las veintinueve letras que comprenden el alfabeto, incluyendo la “Ch” y la “Ll”, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla; V. Los Consejos Distritales harán

una evaluación objetiva para seleccionar a los ciudadanos que resulten aptos en términos de este Código, prefiriendo a los de mayor escolaridad; VI. A más tardar el día veintidós del mes de mayo del año de la elección, los Consejos Distritales insacularán, de entre los ciudadanos seleccionados conforme a las fracciones IV y V, a quienes integrarán las mesas directivas de casilla y determinación, según su escolaridad, las funciones que cada uno desempeñará; VII. En caso de renuncia de funcionarios de mesas directivas de casilla por causas supervenientes después de la segunda publicación, los Consejos Distritales podrán acordar las sustituciones respectivas, considerando el orden de la lista de ciudadanos capacitados aptos disponibles; y VIII. La capacitación electoral que se imparta a los funcionarios de casilla deberá concluir un día antes de la fecha de la elección correspondiente.

- 11** En atención al numeral 195 citado en el considerando que precede, el Consejo General el día veintiuno de marzo del año en curso, sorteó el mes de septiembre y la letra “j” para que fueran tomados como base respectivamente, en los procedimientos de la primera y la segunda insaculación de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.
- 12** Una vez obtenido el resultado en el sorteo del mes del calendario, el 24 de marzo del año que transcurre, se insacularon de la lista nominal de electores, a cuando menos un diez por ciento de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados fuera menor de cincuenta, por lo que para ello, el Consejo General se apoyó del centro de cómputo de la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva en Veracruz del Instituto Federal Electoral.
- 13** Las Vocalías de capacitación electoral de los Consejos Municipales de Coxquihui y José Azueta, el día 2 de abril de 2011, iniciaron el proceso de notificación-capacitación a los ciudadanos sorteados, a través de los

capacitadores-asistentes electorales, tal como lo prevé el numeral 240 del Código en comento.

- 14** Una vez analizada la propuesta de *Procedimiento para la realización de la segunda insaculación de ciudadanos*, este órgano colegiado determina aprobarlos y hacer suya la propuesta, quedando el procedimiento para la Segunda Insaculación de la manera siguiente:

Los Consejos Municipales de Coxquihui y José Azueta realizarán la segunda insaculación de ciudadanos que señala el artículo 195 fracción VI, el día 23 de abril de 2011, de entre los ciudadanos capacitados aptos, a partir de la letra sorteada "J", y según su escolaridad, determinarán las funciones que cada uno desempeñará, para lo cual se estará al siguiente procedimiento:

1. Se mostrará la lista de ciudadanos capacitados aptos por sección electoral ordenados de acuerdo al sistema informativo (alfabéticamente de la A a la Z).
2. Posteriormente se ordenará la lista de ciudadanos aptos a partir de la letra sorteada "J".
3. Siguiendo el orden establecido a partir de la letra sorteada "J" se seleccionará a los funcionarios requeridos (6 por casilla).
4. Una vez obtenido el número de ciudadanos requeridos por casilla en cada sección electoral, se designarán los cargos atendiendo al grado de escolaridad, para lo cual se ordenará la lista de mayor a menor grado de estudios y se otorgaran los cargos de manera horizontal. En caso de secciones en donde se instalen más de una casilla, primero se nombrará a los presidentes, posteriormente a los secretarios, después a los escrutadores, y finalmente a los suplentes generales.
5. En las secciones electorales donde se instalarán casillas extraordinarias, se ordenaran las listas de los ciudadanos capacitados aptos, por tipo de casilla: básica, contigua(s), especial y extraordinaria(s), con base a la distribución del listado nominal de dicha sección por localidad o manzana que proporcione la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Veracruz. En razón de esta clasificación se realizará la segunda insaculación conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 del procedimiento antes señalado.

- 15** En lo que corresponde a la propuesta de sustituciones de funcionarios de mesas directivas de casilla, realizada por el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la reunión de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, este órgano colegiado determina aprobarla y hacerla suya, quedando de la siguiente manera:

Las sustituciones se podrán realizar en dos momentos:

- El primero, que comprende el periodo que transcurra entre la primera publicación (a más tardar el 25 de abril), y la segunda publicación de casillas (7 de mayo).
- El segundo, que abarca las sustituciones donde se presenten renunciaciones por causas supervenientes, con posterioridad a la segunda publicación de casillas. El Consejo Municipal quedará obligado a publicar en estrados, la nueva integración de la casilla o casillas que sufran modificaciones.

La Metodología a seguir, para la sustitución de ciudadanos designados funcionarios de casilla que por diversos motivos no puedan desarrollar sus funciones el día de la jornada electoral, se estará a lo siguiente:

- La lista de reserva se integrará con los nombres de los ciudadanos aptos que no fueron nombrados funcionarios de mesas directivas de casilla, ordenándose por escolaridad de mayor a menor grado, en un solo bloque.
- Las vacantes se cubrirán en el orden de prelación con los ciudadanos capacitados aptos de la reserva que se encuentren en la sección.

16 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, 116 fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º fracción I y II, 2 párrafo segundo, 11 párrafo segundo, 19, 110 párrafo primero, 111 párrafo segundo, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I y XLIV, 189 y 195 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 de la Ley de Acceso a la Información; 18 fracción I y 47 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; el Consejo General del Instituto Electoral

Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 19 párrafo tercero y 119 fracciones III y XLI del Código Electoral para el Estado; Decreto número 3 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, y Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, ambos expedidos por el H. Congreso del Estado en fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento para la realización de la segunda insaculación para la integración de las mesas directivas de casillas y las sustituciones de funcionarios, en los términos que se establece en los considerandos 14 y 15 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese a los Consejos Municipales de Coxquihui y José Azueta para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veinte días del mes de abril del año dos mil once.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES